República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00225-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de LEONARDO GÓMEZ CASTAÑO y ROSA SANDOVAL DE GÓMEZ contra COMERCIALIZADORA DE MADERAS ALTES S.A.S. y ANGELA MARÍA QUIÑONEZ, por las siguientes cantidades:

1. $188.848.000 por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre enero de 2020 a julio de 2021, causados respecto del contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.

2. $17.600.000 por concepto de cláusula pena contenida en el contrato de arrendamiento en cita.

Se deniega librar mandamiento por el excedente requerido sobre la cláusula penal. Téngase en cuenta que la misma no puede exceder el doble del valor de la obligación, conforme a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil, y, que, su cálculo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, debe efectuarse en acopio del valor del canon existente al momento de incurrirse en mora, que para el caso concreto, ascendía a $8.800.000.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

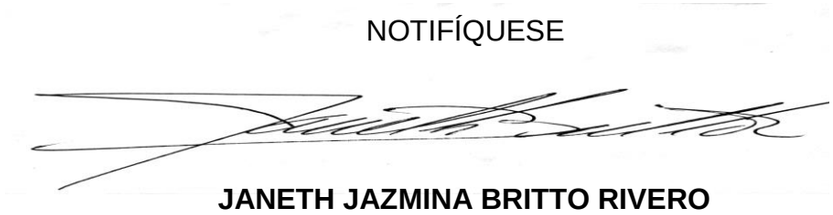

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S. (2)